



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 30555 "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Bancada Magisterial de Concertación Nacional, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 30555 "LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3° de la Ley N° 30555 con el fin de que los trabajadores que cumplen con los requisitos sean beneficiarios de la presente iniciativa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Extender los alcances de la Ley N° 30555 a los actuales trabajadores CAS que se encuentran efectivamente laborando en Seguro Social de Salud – EsSalud, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 3. Modificatoria del artículo 3° de la Ley N° 30555

Se modifica los artículos 3° de la Ley N° 30555 "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios", el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3

Requisitos

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de ESSALUD, considerados en lo dispuesto en el artículo 5° y 10° de la Ley N° 1057, modificado por la Ley 31131 en su única disposición complementaria modificatoria, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) A la fecha de la promulgación de la presente Ley, estar laborando de forma continua por más de dos años como CAS en ESSALUD.
- b) Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 17:54:51-0500

Lima, junio del 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 09:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 09:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 12:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 13:41:21-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 14:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 16:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2509/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Antecedentes

Con fecha 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30555 "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios". Esta Ley fue reglamentada el 26 de julio de 2017 por el Decreto Supremo N° 012-2017-TR. La modificatoria permitió la incorporación de miles de trabajadores que desde hace a muchos años habían estado prestando sus servicios en condiciones precarias e inestables, al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Fomento del Empleo".

1.1. Descripción del Problema

En plena crisis que ha dejado la pandemia del COVID 19, y en pleno desarrollo e intento de modernización del aparato del Estado y de las políticas públicas aunado al crecimiento del sector privado y empresarial, es necesario revisar constantemente el marco jurídico actual – especialmente en lo referente a la legislación laboral, porque es este el que finalmente va a regular las relaciones entre el empleador y el trabajador. En este marco regulador la legislación laboral no debe permitir aspectos que impliquen vulneración de derechos para las partes involucradas en un vínculo laboral, porque de ser así dejaría en un escenario de vulnerabilidad al trabajador frente a su empleador, es por ello que la normatividad debe ofrecer garantías legales que permitan igualdad de trato y de oportunidades.

En ese sentido la actual Constitución Política del Perú regula ciertos principios y derechos que se interrelacionan dentro de una relación de trabajo, por ejemplo, tenemos los principios de: igualdad ante la ley, de igualdad de oportunidades y de no discriminación. En términos generales nuestra Constitución exige el principio de igualdad de trato porque proscribire todo tipo de diferencias.

En ese contexto y no obstante habiéndose concluido con la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 30555, realizada por parte del Seguro Social de Salud - EsSalud, a la fecha permanecen aún muchos servidores prestando sus servicios mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin poder acogerse a los beneficios de la ley 30555, por tener 23 meses o menos de servicios al promulgarse la mencionada ley, que sin embargo realizan funciones idénticas o similares, a las que cumplen los servidores cuyo contratos se rigen por el régimen laboral, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", que gozan de los subsecuentes beneficios laborales que ello implica. El mencionado DL N° 728 propicia las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral y garantiza el ingreso de los trabajadores y la protección contra el despido arbitrario.

1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Ante la problemática existente, es necesario que desde el legislativo se planteen soluciones enmarcados en nuestras leyes y el respeto a los

trabajadores, en ese sentido es necesario reestablecer el tratamiento equitativo que merecen todos los trabajadores, en razón a la naturaleza de las labores que desempeñan. No hacerlo sería consagrar la inequidad generada por la subsistencia de regímenes contractuales diferenciados entre trabajadores que realizan funciones idénticas o similares, las cuales les otorgan no solo condiciones laborales distintas sino también remuneraciones distintas.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la problemática descrita presentamos esta iniciativa legislativa que modifica el artículo 3° de la Ley N° 30555 "ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios", misma que se enmarca en lo establecidos en los fundamentos 47 y 48 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, el cual precisa que el "contrato administrativo de servicios", debe entenderse como un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público y en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC el cual declara que es constitucional la modificación realizada mediante la Ley 31131 de los artículos 5° y 10° del Decreto Legislativo 1057, los cuales precisan que *"el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*, y que la extinción de contrato es una *"decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador"*.

II EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

– Sobre la Constitución Política

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.

– Sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa plantea modificar el artículo 3° y 6° de la Ley N° 30555, con la finalidad restablecer el tratamiento equitativo entre los trabajadores del Seguro Social de Salud, en concordancia con el marco constitucional vigente y los precedentes fijados por la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC y Expediente N° 00013-2021-PI/TC

III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa se encuentra financiada con el presupuesto del pago de las remuneraciones del personal que presta servicios en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, se financia con recursos provenientes de los aportes de los empleadores del sector público y privado, por lo que su implementación no demandará gastos al erario nacional y al mismo tiempo se beneficiará a más de 5 000 trabajadores.

Impactos Positivos y Negativos

• Trabajadores del Régimen CAS de ESSALUD	
BENEFICIO	COSTO
Permitirá que los trabajadores beneficiados de ESSALUD tengan mejores condiciones laborales, como una estabilidad razonable y CTS.	Esta iniciativa no irroga gasto al erario nacional, debido a que se financia con cargo al presupuesto de ESSALUD, lo que se autogestiona con los aportes de los afiliados.

IV VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con la agenda legislativa aprobada para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, la propuesta se encuentra enmarcada dentro del siguiente objetivo:

OBJETIVO:

II Equidad y Justicia Social

POLITICAS

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

TEMAS /PROYECTOS DE LEY

35. Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales

36. Regulación de contratos de trabajo y derechos individuales

37. Leyes que regulan las relaciones colectivas de trabajo

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se encuentra enmarcada dentro de las siguientes políticas de estado:

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, ... La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna...

Con este objetivo el Estado:

(...)

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

...

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

...

(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;

(...)